



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00392-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Causal primera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 5 Decreto 806 de 2020
- b. **Yerro anotado:** No se informó el canal digital de los demandantes, demandados, apoderados y testigos
- c. **Subsanación:** Indique el correo electrónico de los demandantes, demandados, apoderados y testigos

2. Causal segunda:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Arts. 82 Núm. 5 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** Los hechos 2º, 7º, 9º y 10º de la demanda contiene varias situaciones fácticas
- c. **Subsanación:** Determine, clasifique y enumere hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones.

3. Causal tercera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Arts. 82 Núm. 2 y 4 – Art. 61 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** En el certificado de tradición 072-39832 se observa que el inmueble ha tenido varias compraventas como son (i) de Efraín Aguilar a Leandro Aguilar Almeida (anotación 004), (ii) de Leandro Aguilar Almeida a Pedro Darío Silva Rodríguez (anotación 005) y (iii) de Pedro Darío Silva Rodríguez a Gladys Gómez de Piñeros (anotación 0006) siendo esta ultima la actual titular de derecho real de dominio, por lo que se debe dirigir la demanda contra todas aquellas puesto que la pretensión de nulidad afecta dichos contratos.
- c. **Subsanación:** Incluya en el escrito de demanda como convocados a los sujetos señalados, como quiera que se presenta un litisconsorcio necesario y ajuste las pretensiones de nulidad para que aquellas personas puedan ejercer su derecho de defensa puesto que se ven afectadas por el acaecimiento de la nulidad o la simulación.

4. Causal cuarta:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Arts. 82 Núm. 6 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** No se aportaron copias de las escrituras públicas contentivas de las compraventas de: (i) de Efraín Aguilar a Leandro Aguilar Almeida (anotación 004), (ii) de Leandro Aguilar Almeida a Pedro Darío Silva Rodríguez (anotación 005) y (iii) de Pedro Darío Silva Rodríguez a Gladys Gómez de Piñeros (anotación 0006).



c. **Subsanación:** Aporte las referidas escrituras públicas.

5. Causal quinta:

a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 3 – Arts. 82 Núm. 4 y Art. 88 C.G.P.

b. **Yerro anotado:** Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, puesto que la pretensión de simulación absoluta es principal y la nulidad de la compraventa también es principal generando exclusión entre la una y la otra, puesto que no se presentaron como principales y subsidiarias. Amén que las pretensiones 2 y 4 tampoco señalan la condición de ser consecuenciales y la 4 contiene 3 pretensiones en una sola, declarativa, otra consecencial y otra de condena.

c. **Subsanación:** Presente las pretensiones de la demanda debidamente acumuladas, recuerde que una será la principal, otras serán consecuenciales y otras serán subsidiarias.

6. Causal sexta:

a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Arts. 84 Núm. 1 C.G.P.

b. **Yerro anotado:** En el poder no se encuentra incluidos todos los litisconsortes atendiendo la causal tercera, además que el apoderado judicial no tiene poder para iniciar proceso de nulidad de contrato, sino de simulación.

c. **Subsanación:** Allegue poder en el cual se dirija la demanda los litisconsortes y además para que se le otorgue la facultad de iniciar también proceso de nulidad de contrato

7. Causal séptima:

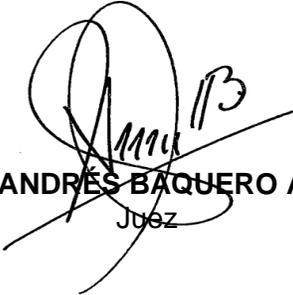
a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 3 – Arts. 82 Núm. 4 y Art. 87 C.G.P.

b. **Yerro anotado:** Al analizar el contrato que se pretende declarar simulado, se observa que una de las partes de este ha fallecido, que en este caso es el señor Efrain Aguilar, por lo que es necesario convocar a juicio a los herederos determinados e indeterminados de este a la luz del artículo 87 del Código General del Proceso y adosar los correspondientes registros civiles, junto con el poder que faculte demandarlos.

c. **Subsanación:** Dirija la demanda además contra los herederos determinados e indeterminados del señor Efrain Aguilar, adose los respectivos registros civiles de nacimiento y adecue el poder para incluir estos demandados.

Al momento de subsanar, recuerde identificar el archivo con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72 fijado hoy 27 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario